

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 15 de febrero de 2024, la solicitud de terminación.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2023-00171-00

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho mediante la presente decisión a resolver la solicitud de terminación por transacción elevada por lo

Se Considera:

De la Transacción:

El artículo 312 del C.G.P. impone varios requisitos formales para que la transacción produzca efectos, como mecanismo de terminación anormal del proceso, veamos:

- 1. Presentarse por quienes la hayan celebrado
- 2. Presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso
- 3. Precisar su alcance
- 4. Anexar el documento que la contiene.

Además, dice la precitada disposición, que el Juez solo podrá aceptar la transacción y terminar el proceso, cuando ésta se ajuste a derecho sustancial.

Al respecto, la jurisprudencia sobre el artículo 2469 del Código Civil, ha establecido tres elementos sustanciales de la transacción: i) La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, ii) La intención de las partes de poner fin a sus diferencias y iii) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen¹.

ESTUDIO DEL CASO:

Procede el Despacho a verificar los requisitos formales y los elementos sustanciales de la transacción como mecanismo de terminación del proceso,

En cuanto a los requisitos formales de la transacción:

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ. Providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-03-15-000-2014-00430-OO(AC). Actor: DAISSY RIVERA FRANCO Y OTROS. Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

1. Debe presentarse por quienes la hayan celebrado: La transacción fue allegada al proceso mediante memorial suscrito por las partes.
2. Debe presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso: el proceso ejecutivo ha sido conocido por este Juzgado desde la asignación por reparto.
3. Debe precisarse su alcance: al respecto, como se especifica en el clausulado de la transacción, ésta consiste en lo siguiente:

1. ACUERDO

1. Suspender el proceso de RENDICIÓN DE CUENTAS promovido por la señora MARIA CAROLINA GUTIERREZ MARTINEZ en contra del señor MAURICIO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERO el cual se encuentra cursando en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO bajo el radicado 63001400300720230017100 hasta el **23 de enero del año 2024**.
2. Que durante el término de suspensión el señor MAURICIO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERO se servirá pagar a favor de la señora MARIA CAROLINA GUTIERREZ MARTINEZ la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) a la cuenta corriente de Bancolombia Nro. **865 00000 674** a nombre de MARIA CAROLINA GUTIERREZ, pago que tendrá como efectos, la satisfacción y cumplimiento a la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Realizada la consignación, el apoderado de la parte demandada remitirá constancia de pago a la dirección electrónica del juzgado y de la apoderada de la parte demandante.
4. **Cumplida la anterior condición** y dentro del término señalado, desde ahora las partes y de mutuo acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso solicitan al despacho **TERMINAR EL PROCESO** por transacción entre las partes sin lugar a condena en costas.
5. El incumpliendo del presente acuerdo hará cesar todo lo aquí dispuesto y volver las cosas al estado en que se encontraban en consecuencia se continuara el curso del proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS radicado 63001400300720230017100.

Ahora bien, las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la transacción." En relación con los elementos sustanciales de la transacción:

1. La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, el asunto bajo estudio se encuentra en litigio.
2. La intención de las partes de poner fin a sus diferencias, que se encuentra plasmada en el acuerdo de transacción que fue arrimado por la parte demandante.
3. La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen, que surge de la dación en pago aceptada por las partes como forma de extinción de la obligación y la solicitud del demandante, de terminar el proceso.

De lo anterior, se concluye que la transacción se ajusta a la ley, además en ella se concretaron de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se daría cumplimiento a la obligación y además versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso; además la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir acreditó el pago del valor acordado en el contrato de transacción.

Por lo anterior, el Despacho impartirá aprobación a la transacción celebrada por las partes y como consecuencia de ello se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre la demandante MARIA CAROLINA GUTIERREZ MARTINEZ y el demandado MAURICIO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERO, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovido por CAROLINA GUTIERREZ MARTINEZ en contra de MAURICIO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERO, por transacción aprobada en el numeral anterior.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 026 DEL 16** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73e11a6638caabd55a45d291ae3d43d697423916a13e657a99426a2c921480c**

Documento generado en 14/02/2024 07:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>